

REF.: Postulación a inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros. Fija mes de examen y enumera antecedentes que deben adjuntarse a solicitud.  
Deroga Circular Nº 904, de fecha 20 de Noviembre de 1989.

---

C I R C U L A R    Nº 1002

Al Público en General

Santiago, Marzo 18 de 1991.-

El Superintendente infrascrito en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo dispuesto en la letra c), del artículo 58 y letra a) del artículo 62 del D.F.L. Nº 251, de 1931, ha resuelto dictar las siguientes normas, que regulan la forma en que los interesados deben dar cumplimiento, a la exigencia de acreditar conocimientos sobre el comercio de seguros para ser inscritos en el Registro de los Auxiliares del Comercio de Seguros, como corredor de seguros o liquidador de siniestro.

Los interesados deberán aprobar un examen de conocimientos sobre el comercio de seguros, a rendirse en las oficinas de esta Superintendencia, dentro de la segunda quincena de los meses de Mayo y Octubre de cada año.

Para tal efecto, previamente, los interesados deberán presentar a este Organismo, una solicitud formal para rendir el examen respectivo, adjuntando a ésta todos los documentos que acrediten reunir los demás requisitos que en cada caso exige la ley, y que a continuación se enumeran:

- 1) Certificado de antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.
- 2) Certificado de Nacimiento o fotocopia legalizada de la cédula nacional de identidad.
- 3) Certificado de permanencia definitiva, y cédula de extranjería al día, para el caso de ser extranjero.
- 4) Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras.
- 5) Certificado de antecedentes comerciales, debidamente timbrado y firmado por la empresa emisora (de aquellas que aparecen bajo el rubro de informaciones comerciales del guía de teléfonos).

- 6) Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media o estudios equivalentes.
- 7) Declaración Jurada en la que se exprese, según sea postulante a corredor o a liquidador, lo siguiente:

7.1.- Corredores

- a) No encontrarse procesado o condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- b) No ser fallido no rehabilitado.
- c) No tener prohibición o incapacidad de comerciar.
- d) No haber sido sancionado por la Superintendencia con la cancelación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva.
- e) No haber sido administrador, director o representante legal de una persona jurídica sancionada de igual forma.
- f) No ser director, gerente, apoderado o empleado de una entidad aseguradora o reaseguradora.
- g) No ser liquidador de siniestros o trabajador de ellos.

7.2.- Liquidador

La declaración jurada sólo varía con respecto a la de los postulantes a corredores de seguros en la letra g), la que se reemplaza por "No ser martillero público, agente de aduanas, corredor de seguros, director, gerente, apoderado o trabajador de alguno de éstos o de una entidad aseguradora o reaseguradora".

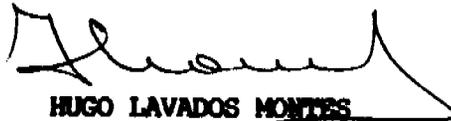
- Nota:** - Los documentos señalados en los N<sup>o</sup> 1, 4, 5 y 7, deberán estar emitidos dentro de los dos meses anteriores al mes en que se realizará el examen.
- Todo documento que se presente fotocopiado, deberá ser legalizado ante Notario.

Toda solicitud presentada con posterioridad al último día hábil del mes de Abril o Septiembre, según corresponda, o cuyos antecedentes estuvieren incompletos, a dichas fechas, será considerada como efectuada fuera de plazo y devuelta al interesado.

Esta Superintendencia comunicará por escrito a los interesados la aceptación de la solicitud, indicando el día, hora y lugar en que se procederá a realizar el examen.

El resultado del examen, se comunicará mediante oficio a cada uno de los postulantes.

Saluda atentamente a Ud.,



**HUGO LAVADOS MONTES**  
**SUPERINTENDENTE**

La Circular N° 1001, de fecha 18 de Marzo de 1991, fue enviada a todas las sociedades administradoras de fondos de inversión de capital extranjero.